

EXPTE. 279/19

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL VOLUNTARIADO Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y LOCALES DEL VOLUNTARIADO EN ANDALUCÍA. (Versión 1 de fecha 24 de mayo de 2019)

En relación con el citado proyecto de decreto el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de 26 de junio, de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general.

I. OBJETO, AMPARO NORMATIVO Y COMPETENCIA.

I.1 Objeto y amparo normativo

El presente proyecto de decreto tiene por objeto la regulación de la organización y funcionamiento, del Consejo Andaluz del Voluntariado y de los Consejos Provinciales y Locales del voluntariado en Andalucía en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Voluntariado.

I.2 Competencia para su aprobación.

De acuerdo con la Disposición Final Tercera de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, el Consejo de Gobierno dictará las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma.

II. ANTECEDENTES

El proyecto de decreto que se informa ha sido remitido a esta Secretaría General Técnica por parte de la Viceconsejería, acompañando al mismo la siguiente documentación:



Código:	Ry71i74412MODZE9GFGlz53M5Cytzg	Fecha	31/07/2019	
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5	

- Diligencia de consulta pública previa.
- Informe de oportunidad y conveniencia.
- Informe económico.
- Informe de evaluación de impacto de género.
- Test de evaluación de la competencia.
- Informe de valoración de las cargas administrativas.
- Memoria de no establecimiento de restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios.
- Informe de evaluación derechos de la infancia.

III. CONTENIDO

Como consideración previa cabe señalar que las observaciones contenidas en este informe se formulan en atención a consideraciones jurídicas, sin que se valoren las circunstancias técnicas o económicas relativas al proyecto de decreto.

Visto lo anterior, y en relación al texto remitido, se formulan las siguientes observaciones para cuya consideración se han tenido en cuenta las directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 (BOE núm. 180, de 29 de julio de 2005).

III.1 Parte Expositiva.

De acuerdo con lo establecido en la directriz nº10 en las disposiciones de gran complejidad y amplitud, es conveniente insertar un índice, siempre antes de la parte expositiva y tras el título de la



Código:	Ry71i74412MODZE9GFGlz53M5Cytzg	Fecha	31/07/2019
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5



disposición. No siendo el presente proyecto de Decreto de gran complejidad o amplitud no se considera imprescindible el mantenimiento del mismo.

En relación con la denominación de la parte expositiva, de acuerdo con las directrices, se titulará como exposición de motivos unicamente en los anteproyecto de ley, en las demás disposiciones no llevará titulación por lo que se propone suprimir la referencia a “ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”.

Finalmente, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que en el ejercicio de la potestad reglamentaria la Administración actuará de acuerdo con los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Así mismo, establece que en el preámbulo de los proyectos de reglamento quedará suficientemente justificada la adecuación a estos principios. El Gabinete Jurídico en relación con los planteamientos que últimamente viene realizando el Consejo Consultivo de Andalucía sobre este tema, establece que deben quedar minuciosa e individualmente detallados en la memoria y en el preámbulo de la norma el cumplimiento de estos principios en su proceso de elaboración véase el Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, del Consejo Consultivo de Andalucía. En conclusión, se sugiere al Órgano Directivo proponente de la norma que proceda a dar una nueva redacción ampliando la parte expositiva, incluyendo la referencia a dichos principios de buena regulación y se recomienda que se elabore una memoria, para su incorporación al expediente, en la que quede constancia de ese análisis pormenorizado del cumplimiento de los distintos principios de buena regulación citados.



Código:	Ry71i74412MODZE9GFGlz53M5Cytzg	Fecha	31/07/2019
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5



III.2 Parte dispositiva.

Consideraciones de Carácter General

1. Las referencias que en el texto se hacen al “*centro directivo competente*” deben hacerse al “*órgano directivo que tenga atribuida la competencia*” denominación mas acorde con la Ley 9/2007, de 22 de marzo, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Las referencias que en el texto se hacen al “*vocal*” ó a “*los vocales*” deben hacerse a “*la vocalía*” o “*las vocalías*”.

Consideraciones de Carácter Específico.

Artículo 2. Se propone que el artículo conste de 3 apartados en los que se determinen la adscripción de cada uno de los Consejos.

Artículo 4. Se sugiere la siguiente redacción: “ *El Consejo Andaluz, los Consejos Provinciales y los Consejos Locales del Voluntariado, se regirán por lo regulado en el presente Decreto y, en lo no previsto en el mismo, por lo dispuesto en el artículo 22 y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y por lo dispuesto en los preceptos de carácter básico de la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*”.

Artículo 6. En el apartado 2, donde dice: “ *Secretaria General*” debe decir: “ *órgano directivo*”.

Artículo 7. Se sugiere una nueva redacción del artículo:

“ *1. Las vocalías previstas previstas en el artículo 6.1 apartados d), e), f), g), h), i), j), k) y l), serán nombradas por la Presidencia del Consejo Andaluz del Voluntariado.*



Código:	Ry71i74412MODZE9GFGlz53M5Cytzg	Fecha	31/07/2019
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



2. Las vocalías contempladas en el artículo 6.1 apartado 1), serán nombradas por la Presidencia del Consejo Andaluz del Voluntariado a propuesta de las entidades y asociaciones de voluntariado seleccionadas a través de un procedimiento de convocatoria pública efectuada por de Orden de la personal titular de la Consejería competente en materia de participación y voluntariado”.

Además, se recomienda ampliar la redacción del actual apartado 2, concretando la remisión normativa que se realiza para determinar el modo en que se llevarán a cabo la sustituciones.

Es todo cuanto cabe informar a este Servicio de Legislación, salvo mejor criterio jurídico o técnico por razón de la materia.

VB° EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN

DP. PROYECTOS NORMATIVOS



Código:	Ry71i74412MODZE9GFGlz53M5Cytzg	Fecha	31/07/2019	
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5	